

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

ORDENES

Ministerio de Hacienda

VACANTES DE DESTINO

Circular. **1.º** Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo segundo del decreto de 4 de mayo de 1931, orden circular de Guerra de 13 de igual mes y decreto de 20 de octubre del mismo año (C. L. núm. 221, 246 y 781) y en armonía con la orden circular de 16 de agosto último (D. O. de Guerra núm. 191), esta Intervención general ha resuelto se publique a continuación relación de las vacantes que procede cubrir en el mes actual en el Cuerpo de Intervención civil de Guerra.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1933.

F. D.
ADOLFO SISTO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Intervención central de Guerra, una de oficial primero.

Oficinas de la Intervención de la segunda división orgánica una de oficial primero.

Oficinas de Intervención de las Fuerzas Militares de Marruecos, una de Comisario de Guerra de segunda y otra de oficial primero.

Madrid, 6 de noviembre de 1933.—
P. D., Adolfo Sisto.

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECRETARIA

BAJAS

Circular. Excmo. Sr.: Según participa a este Ministerio el General de la primera división orgánica, falleció en Madrid el día primero del corriente mes, el General de brigada, en situación de segunda reserva, D. Antonio Boceta Rodríguez.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

GUARDIAS DE HONOR

Circular. Excmo. Sr.: En vista del escrito del General de la octava división orgánica de 26 de octubre último, interesando se determine las guardias de honor que deben darse a las diversas categorías de oficiales Generales, este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º En los puntos donde resida S. E. el señor Presidente de la República, no se prestará guardia de honor a ninguna autoridad militar, ni por el cargo ni por la jerarquía.

2.º En donde no resida S. E. el señor Presidente de la República, las guardias de honor a las diversas autoridades militares, siempre que estén alojadas en edificio militar, serán las siguientes:

Al Ministro de la Guerra, una Sección al mando de un oficial.

Al General en jefe de un Ejército en campaña, una Sección al mando de oficial.

Generales Inspectores del Ejército y jefe del Estado Mayor Central, una guardia de 20 hombres con corneta o tambor, al mando de suboficial.

Generales de división con mando de división, una guardia de 15 hombres, con corneta o tambor, al mando de suboficial.

Generales de brigada con mando, una guardia compuesta de un cabo y seis soldados.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

HONORES MILITARES

Circular. Excmo. Sr.: Visto el escrito del General de la octava división orgánica interesando se determine si el "Viva la República" que la circular de 30 de abril de 1931 (C. L. núm. 216) dispuso sustituyera a los antiguos "vi-

vas" lanzados por las tropas en los desfiles, han de darse solamente cuando estos desfiles se verifiquen ante el Jefe del Estado; si bien de las disposiciones que tratan de la materia se deduce que solamente ante la máxima personalidad de la Nación han de emitirse no es menos cierto que hay otros momentos, en que por la trascendencia y grandeza de ciertos actos militares parece indicado que se exteriorice con esta manifestación el entusiasmo por el régimen.

Tales son los de prestación de fidelidad a las Banderas, la fiesta militar que se celebra con motivo del "día del Ejército" y los de despedida del soldado.

En su consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer que en los desfiles de tropas ante S. E. el señor Presidente de la República y en los que tengan lugar con motivo de la "fiesta del Ejército", promesa a la Bandera y despedida del soldado, se dará el "Viva la República" por los jefes u oficiales que manden las diversas unidades, siendo contestado por la tropa.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

SECCION DE PERSONAL

DISPONIBLES

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el obrero filiado de Artillería del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO, con destino en el Servicio de Aviación Militar (Getafe) D. José Sánchez Sastre, éste Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de "disponible voluntario" para la primera división orgánica, con residencia en Madrid, como comprendido en el decreto de 5 de enero último (D. O. núm. 5).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor central de Guerra.

DISTINTIVOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al capitán de INFANTERIA, D. Pedro Nicolau Pons, cor destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache número 4, el uso del distintivo de dichas fuerzas sin derecho a barras, por llevar prestando sus servicios en las referidas fuerzas más de tres años, y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al teniente de INFANTERIA D. Antonio Díaz Pardo, con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, el distintivo de dichas fuerzas, sin derecho al uso de barras, por llevar más de tres años prestando sus servicios en dichas fuerzas y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al teniente médico del Cuerpo de SANIDAD MILITAR, D. Felipe Vidal Estévez, con destino en el Hospital Militar de Ceuta, el distintivo de Intervenciones Militares, sin derecho a barras, por haber prestado sus servicios en fuerzas indígenas durante más de tres años, y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al maestro armero del CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO don Luis Mesonero Alvarez, con destino en el batallón Cazadores de Africa núm. 3, el uso del distintivo de Regulares, sin derecho a barras, por haber prestado sus servicios en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Melilla núm. 2, más de tres años, y hallarse comprendido en las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 3 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Director de las Órdenes Militares, en el que se propone al oficial primero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. Fermín Arroyo Baez, para la pensión de Cruz de San Hermenegildo, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 21 del mes próximo pasado, a percibir desde primero del actual.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor General Subsecretario de este Ministerio.

Señor Interventor central de Guerra.

REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que en la recomposición del atalaje y monturas de tropa de las fuerzas que carezcan de sillero-guarnicionero-bastero, turne todo el personal de esta especialidad de plantilla en los Cuerpos de la guarnición en que se encuentren dichas fuerzas, quedando ampliado en este sentido el artículo 26 del reglamento aprobado por orden circular de 23 de julio de 1892 (C. L. número 236).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 2 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación de vacantes del Arma de INFANTERIA, anunciada por circular de 3 del actual (D. O. núm. 257), se entienda ampliada en una de teniente coronel (mando), en el batallón Cazadores de Africa número 4.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que la relación de vacantes del Arma de CABALLERIA, anunciada por circular de 3 del actual

(D. O. núm. 257), quede ampliada en dos vacantes de capitán, en el regimiento de Cazadores núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 4 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

SECCION DE MATERIAS

REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: Se aprueba, con carácter provisional, el reglamento para los servicios de los Establecimientos de Recría y Doma, cuya redacción fué encomendada a la Junta nombrada por orden circular de 14 de noviembre de 1932 (D. O. núm. 270), cuyos preceptos entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de octubre de 1933.

IRANZO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Reglamento para los servicios de los Establecimientos de Recría y Doma

Artículo 1.º Estos Establecimientos dependerán, directamente del Ministerio de la Guerra en todo lo concerniente al servicio peculiar suyo, por corresponder a dicho Centro las facultades directivas: de la Inspección, en lo que a continuación se detallará, y en la parte militar, de la autoridad correspondiente de la plaza, como Cuerpo armado. Los primeros jefes, además de estar en constante relación con el servicio agronómico provincial para todo lo que considere conveniente y redunde en bien de la explotación, lo estarán, asimismo, con ganaderos y criadores, ya que por el carácter del Establecimiento de principales consumidores de ganado, han de coadyuvar al fomento de la raza caballar.

Art. 2.º La gestión de los servicios en los Establecimientos de Recría y Doma será desempeñada por personal del Arma de Caballería, auxiliado, en sus peculiares funciones, por los Cuerpos de Intendencia, Intervención, Sanidad y Veterinaria.

Del primer jefe del Establecimiento

Art. 3.º El primer jefe será el director del mismo, siendo responsable de cuanto por ordenanza le corresponda y funciones que le asigna este reglamento.

Art. 4.º Como el personal destinado en estos Establecimientos, tanto oficiales como las clases y Cuerpo de Suboficiales, debe reunir especialísimas condiciones de capacidad, aplicación y aptitud, lo mismo el destinado en la recría que en la doma, el primer jefe las tendrá muy en cuenta a fin de emplearlos con utilidad para el servicio, y si por hechos concretos y positivos

SECCION DE ANUNCIOS

Madrid, 7 de noviembre de 1933

Franqueo concertado

D. O. núm. 259

COCINAS

CON QUEMADORES DE ACEITE PESADO
(PATENTE Y FABRICACION NACIONAL)

LIMPIAS -- REGULABLES -- ECONOMICAS

ECONOMIAS obtenidas en Cuerpos del Ejército sobre la consignación antigua, según certificaciones, **DEL 63 AL 78 %**

Hortaleza 17
Teléfono 16.861
MADRID

S. A. M. MAS BAGA

Valencia 344-350
Teléfono 73.016
BARCELONA

Sastrería Militar **Carlos Pascual**

Hijo y sucesor de Viuda de V. J. Pascual
Casa fundada 1814-Santa Isabel, 19-Teléf. 31632-MADRID
Contratista de vestuario para la Guardia Civil y Carabineros desde la creación de ambos Institutos

BATALLON DE INGENIEROS DE MELILLA

Por no haber reunido las debidas características las proposiciones presentadas en el primero, se anuncia por el presente un segundo concurso, para proveer a este batallón de una cocina para la confección de comida de la tropa y cámara frigorífica que reúna las siguientes condiciones:

Cocina: tendrá dos ollas de 150 a 200 litros de capacidad, cociniéndose las comidas que en ellas se preparan al baño de maría, vapor u otro procedimiento que evite se peguen a las paredes los alimentos; el agua que se emplee para éste se deberá aprovechar para el mismo uso, no produciéndose una pérdida mayor de diez litros diarios.

Otra olla, de 300 a 350 litros de capacidad, de igual sistema que las anteriores, calentándose las comidas a fuego directo.

Una cocina central con placa y hornos para poder confeccionar fritos y asados para 300 plazas.

Depósito para agua caliente.

Todos estos elementos, así como calderas y demás accesorios necesarios para el funcionamiento, se han de poder instalar en una superficie de 4,55 por 9,50 metros, con la suficiente amplitud para poder circular y preparar las comidas con comodidad.

El combustible que se emplee deberá ser leña o aceite pesado, indicando las ofertas el gasto máximo por hora.

Cámara frigorífica: deberá instalarse en un local de 4,55 de largo por 3,20 de ancho y dos metros de alto.

Tanto la cocina, como la cámara frigorífica, deberán ser montadas por la casa adjudicataria, siendo por cuenta de la misma todos los gastos de transporte, aduanas, montaje, etc., que se ocasionen para ponerla en funcionamiento.

El pago se verificará una vez realizadas las pruebas y entregada la cocina, quedando durante un año un depósito en la Caja del batallón del 5 por 100 del importe total, para responder a los desperfectos que pudieran ocasionarse durante dicho tiempo, debidos a la mala

calidad de los materiales o faltas en el montaje; estos desperfectos deberán ser corregidos por la casa adjudicataria.

El importe de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

Para tomar parte en el concurso será necesario depositar con anterioridad en la Caja del batallón el 5 por 100 del importe de la oferta, depósito que se elevará al 10 al hacerse la adjudicación provisional por la Junta económica del Cuerpo.

Las ofertas se entregarán, en pliego cerrado, dirigidas al primer Jefe del batallón, especificando claramente en el exterior que se trata de oferta para el concurso mencionado. Se darán por no recibidas las que lleguen después de las diez horas del día 29 del corriente mes, hora en que se reunirá la Junta económica para la elección de la cocina y cámara frigorífica que se adopte.

Serán aplicables a este concurso cuantas disposiciones legales se han dictado para la adquisición de efectos por los Cuerpos del Ejército.

Melilla, 1 de noviembre de 1933.

P. 2-7 y 12

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUM. 37

Necesitando adquirir este Cuerpo 2.000 juegos de emblemas reglamentarios para guerreras de tropa; se abre concurso, a fin de que los industriales que lo deseen puedan presentar proposiciones hasta el día 22 del próximo noviembre, a las diez horas, que se reunirá la Junta económica para su adjudicación.

Las ofertas serán dirigidas al señor Comandante Mayor, en pliego cerrado, ateniéndose los concursantes a las instrucciones de aplicación publicadas por orden circular de 27 de marzo de 1931 (D. O. núm. 73).

El importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

Santa Cruz de Tenerife, 28 de octubre de 1933.

P. 3-1

REGIMIENTO ARTILLERIA LIGERA NUM. 6

Aprobado por la Superioridad el desecho de seis caballos, se hace público por el presente anuncio, para que todo el que lo desee pueda concurrir a la subasta de dicho ganado, que se celebrará en el Cuartel que ocupa este regimiento el día 3 de diciembre próximo, a las nueve horas de su mañana, siendo el importe de los anuncios que se insertarán en la *Gaceta de Madrid*, DIARIO

AGENCIA FUNEBRE MILITAR

CLAUDIO COELLO-46-MADRID TELEFONO-54859

OFICIAL del Ministerio de la Guerra, *Boletín Oficial* de la provincia y "El Liberal", de Murcia, de cuenta de los adjudicatarios.

Murcia, 3 de noviembre de 1933.

P. 1-1

FRANCISCO AGUSTIN Y SERRA

Manual de Topografía de campaña

Obra muy práctica para Jefes, Suboficiales y sargentos del Ejército.

Precio: 3,50 pesetas

REGLETA MEDICIONES

En cartulina, 1,50 pesetas. En metal, tres y cuatro pesetas

De venta en las librerías: Internacional de Romo, Alcalá, 5; Agencia General de Librería (A. E. L.), Concepción Arenal, 3, y de E. Dosat, Plaza de Santa Ana, núm. 9.—Madrid.

JOSE SAEZ MARTIN

PROVEEDOR DE LA ADMINISTRACION DEL CREDITO MILITAR COMERCIAL

Ciudad Rodrigo, 10. MADRID. Teléf. 19029

Primera casa en sables y espadas; fábrica de condecoraciones, galones, bastones de mando, fajas, fajines, dragonas, ceñidores, botones y emblemas de metal y dorados, correaes de todas clases, banderas y estandartes, espuelas y espolines, escopetas y pistolas de las mejores marcas.

CUOTAS

Esta casa tiene precios especiales en correaes, macutos, bolsas, morrales, cascos, gorras, roses y toda clase de emblemas, y a los señores sastres se les hace descuentos.

TALLER ESPECIAL PARA COMPOSTURAS VENTAS A PLAZOS Y AL CONTADO

Casa especial para regalos con motivo de ascensos y recompensas.

SE ENVIAN CATALOGOS

EL TEMA TACTICO

Objeto del examen de ingreso en la Escuela Superior de Guerra en la convocatoria de 1932

«UNA SOLUCION»

por
FELIPE DE VEGA y JOSE BIELZA
Del Cuerpo de Estado Mayor.

SUMARIO.

- | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>I.—Proceso gestativo de la decisión</p> <p>A.—Análisis del enunciado del tema.</p> <p>B.—Las bases de la decisión.</p> <p>a) La misión.</p> <p>b) La situación.</p> <p>a.—El enemigo.</p> <p>SU SITUACION.</p> <p>SUS POSIBILIDADES.</p> <p>1.—El terreno.</p> <p>2.—Los medios de acción.</p> <p>4.—Otros factores de la situación.</p> | <p>C.—La decisión.</p> <p>a) El plan de maniobra.</p> <p>1.—La idea de maniobra.</p> <p>EN LA TOMA DE CONTACTO.</p> <p>DURANTE LA MARCHA.</p> <p>a.—Las modalidades de ejecución de la maniobra.</p> <p>b) El plan de enlaces, plan de información y plan de distribución y empleo de los servicios.</p> <p>II.—Las órdenes.</p> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Precio: 2 ptas. (Por correo certificado, 3,40 ptas.)
Los pedidos a D. Felipe de Vega, Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra.

Capitán ESCOLAR

Un Oficial espectador en las grandes maniobras militares del Pisuerga



EL UNICO ESTUDIO DE INICIATIVA PRIVADA, PUBLICADO SOBRE ESTAS MANIOBRAS

Original e interesantísimo

Pedidos y correspondencia al señor Administrador de la Imprenta del Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervención Militares: CARACAS, 7.—MADRID; que lo remitirá contra reembolso, franco de porte.

Precio: 8 pesetas

JORDANA

Casa fundada en 1831

Príncipe, 9 MADRID Tel. 19829

Especialidad en artículos para regalos con motivo de ascensos y recompensas.

CONDECORACIONES, BANDERAS Y ESTANDARTES, FAJINES, CEÑIDORES Y GOLLAS, CASCOS, ROSES Y GORRAS, CHARRETERAS Y HOMBRERAS, SABLES,

ENTORCHADOS, CORREAES, ESTRELLAS, BORDADOS, CORDONES, GALONES, ESPUELAS Y ESPOLINES, PLUMEROS, METALES, EMBLEMAS, BASTONES, ETC.

NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES

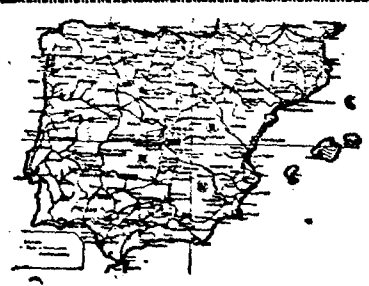
Fábrica de tejidos metálicos HERCULES

La mejor casa en mallas para toda clase de construcciones.—Especialidad en los tejidos para cielos rasos y protección de ascensores.—Cerramientos de fincas rústicas, aeropuertos, aeródromos, campos de tiro y maniobras, posiciones, etcétera, etc.

Pedro Unanue, 18.—MADRID.—TGA 75739

MAPA GENERAL DE LOS FERROCARRILES DE España-Portugal y Zona del Protectorao

(En escala 1:1.000.000)



Edición 1933
Impreso a cinco colores en cuatro hojas.
PRECIO:
Madrid ... 4,50
Provincias, 5,00
Para colgar barnizado y con medias cañas, 20 pesetas

Pedidos a D. Enrique Soler, Jefe de taller de primera de la Brigada Obrera y Topográfica de E. M., Almansa, 42, Madrid, y principales librerías.

II SENORITA II

Se han convocado oposiciones para cubrir 143 plazas de TAQUIMECANOGRAFAS MILITARES Sueldo inicial: 3.000 pesetas. Los exámenes en noviembre

Se ha puesto a la venta el libro

Taquimecanógrafas Militares

publicación autorizada por ordenes del Ministerio de la Guerra

Precio: 5 pesetas — Par correo: 5,50

En este libro hallará usted el más eficaz auxiliar para una perfecta preparación en cuanto se relaciona con la parte militar que exige el programa. Pedidos a D. Juan García Giráldez y D. Fernando Calderón, auxiliares administrativos. Ministerio de la Guerra

OBRA NUEVA

LOPEZ MURIZ (Román y Gregorio)

ESTUDIOS TACTICOS

Nuestra doctrina reglamentaria y su aplicación a casos concretos (Combate ofensivo)

Estudio comentado de los reglamentos vigentes, resolviendo, con estricta acomodación a sus preceptos, temas sobre el plano de un terreno real

(Imprenta Colegio de Santiago, VALLADOLID.—Agencia Española de Librería, Pi y Margall, 18, MADRID

PRECIO: 7,50 ptas., franco de porte

SERVICIO BIBLIOGRAFICO DE LEGISLACION MILITAR

Acaba de publicarse el segundo volumen de esta utilísima obra, completándola con la legislación hasta el día, un índice alfabético y otro cronológico.

Esta recopilación, distinta de sus similares, es la más completa y eficaz de las publicadas; no debe faltar a ningún militar, Centro o Entidad relacionada con la milicia.

La obra completa forma un tomo de regulares dimensiones, siendo su precio de 24 pesetas en rústica.

Los actuales suscriptores recibirán este segundo volumen inmediatamente; los demás que deseen adquirir la obra, diríjase a su autor:

DON ENRIQUE NIETO

Calle de Menorca núm. 9.—MADRID

Teléfono núm. 54834

COMANDANTE GASCUENA

Del Cuerpo de E. M.

OBRA NUEVA

Organización Militar

SUIZA, BELGICA Y FRANCIA

Tres grados en el tipo de un ejército moderno democrático

Indispensable obra de consulta, utilísima para todo militar, incluso suboficiales.— Más de 400 páginas

Precio: 10 pesetas

Pedidos al autor, en el Estado Mayor Central del Ejército

ANUARIO-GUIA

DEL

Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército

POR

ANTONIO FERNANDEZ VAZ

Auxiliar administrativo

ESCALAFON GENERAL DEL CUERPO Y LEGISLACION, con resumen de las disposiciones aplicables al personal que lo compone; cuadros de derechos pasivos con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas; situaciones a que pueden pasar y derechos que les corresponde en las mismas, etc., etc.

Precio: 4 pesetas

PEDIDOS y GIROS al Autor: Ministerio de la Guerra (Sección de Personal)

EL MANDO Y EL SERVICIO DE ESTADO MAYOR

Teniente Coronel del Cuerpo de E. M.
D. FERNANDO MORENO CALDERON

Reclutamiento, Movilización, Concentración y el empleo de la División, Cuerpo de Ejército en la guerra, con todos los servicios de retaguardia

Dos tomos con figuras: 25 pesetas

Pedidos a su autor, en la Escuela de Estudios Superiores Militares

MADRID

Contestaciones

al programa para taquimecanógrafas del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército

TEMAS MILITARES

Convocadas 143 plazas para señoritas taquimecanógrafas.—Exámenes en noviembre.—Sueldo anual, 3.000 pesetas y quinquenios de 500 pesetas.

Precio: 4 pesetas

Pedidos, acompañados del importe por giro postal, a Mariano Vivancos García, auxiliar administrativo.—Ministerio de la Guerra. MADRID

REGIMIENTO DE INFANTERIA NUM. 27

Necesitando adquirir este Cuerpo 2.000 juegos de emblemas, con sus números, se anuncia por el presente concurso, para que los constructores que lo deseen puedan presentar modelos y proposiciones hasta el 15 del corriente, en la Oficina de Mayoría; siendo de cuenta del adjudicatario el importe del presente anuncio.

Cádiz, 1 de noviembre de 1933.

P. 2-2

Original método para aprender los
- verbos franceses pronto y bien -

OBRA DECLARADA DE UTILIDAD

TERCERA EDICION

Precio: Tres pesetas Giro Postal

PEDIDOS: D. RAFAEL MARTIN

Intervención Central de Guerra

CONOCIMIENTOS DE ARTILLERIA

que ha de poseer todo Oficial

de La Porte du Theil

Traducido por los Capitanes de Artilleria

I. Palau y J. Ortín

Un volumen de 123 páginas, doce figuras, ocho fotografías y tres láminas.—En rústica: 5 pesetas.

ESPECTACULOS

Funciones para hoy

ESPAÑOL.—3,30, 6,30 y 10,30:
Don Juan Tenorio.

CALDERON.—6,30: Los gavilanes.
10,30: Katuska y El alguacil Rebo-
llado.

ZARZUELA.—6,45 y 10,45: Fu-
Manchú en la revista de los misterios.

LARA.—6,30 y 10,30: La verdad
inventada.

COMICO.—6,30 y 10,30: La chica
de Buenos Aires.

VICTORIA.—6,30 y 10,45: ¡La luz!

MUNOZ SECA.—6,30 y 10,30: La
Yankee, Orquesta Lecuona y otras
atracciones.

MARIA ISABEL.—6,30 y 10,30: La
voz de su amo.

ROMEA.—4, 6,30 y 10,45: ¡Goll...
CIRCO DE PRICE.—En la pre-

sente semana, estreno de La posada
del Caballito Blanco (opereta arre-
vistada de éxito mundial).

ALKAZAR.—5, 7 y 10,45: La viu-
da romántica.

ASTORIA.—6,30 y 10,30: Crepúscu-
lo rojo.

COLISEUN.—6,30 y 10,30: Tres
caballeros de frat (estreno).

IDEAL.—6,30 y 10,30: Tres caba-
lleros de frat (estreno).

CAPITOL.—6,30 y 10,30: La calle

creyese no conviniera la continuación de alguno en el Establecimiento, después de llevar seis meses destinados en él, lo participará, por conducto reglamentario, al Ministerio, con explicación de los motivos en que se funde.

Residiendo en distintas poblaciones la cría y la doma, se procurará no cambiar los oficiales, clases ni sub-oficiales, de no exigirlo las necesidades del servicio.

Art. 5.º Dará parte de cuanto ocurra en el Establecimiento que se relacione con el servicio propio del ramo, al Ministerio de la Guerra y al coronel inspector; y a la autoridad militar correspondiente, de todo cuanto afecte a la disciplina y dé lugar a la formación de expediente gubernativo a diligencias judiciales.

Art. 6.º Cuando ocurra la muerte de algún ganado, ordenará al veterinario que le haya asistido, expida duplicado certificado de ella, remitiendo uno al Ministerio y otro al comisario interventor, para que pueda acreditarse la baja en la cuenta del Servicio por el oficial de Contabilidad.

Art. 7.º Dará instrucciones claras y terminantes al capitán del Servicio de Campo, para que las clases e individuos encargados de los caseríos, cultivos y pjaras, llenen el servicio como corresponde, vigilando por sí, los cuidados que deben observarse con el ganado, los aprovechamientos de pastos, según las estaciones, y clases de beneficios que hayan de suministrarle.

Quando por resultado de la revista que pase, o parte que reciba, fuese necesario adoptar una providencia pronta que no esté en sus facultades, la tomará, según el caso, dando inmediatamente cuenta al coronel inspector y al Ministerio de la Guerra.

Art. 8.º No permitirá que individuo alguno de los que forman parte del Establecimiento, utilice, para su servicio particular, los elementos que en hombres, material, animales o efectos, integran el mismo.

Art. 9.º Tendrá constantemente municionada la fuerza del Establecimiento para que en caso preciso pueda hacer uso de sus armas.

Art. 10. El comportamiento militar y social de la tropa en los pueblos y caseríos, dará a conocer la educación y espíritu que su jefe respectivo les imprima.

Art. 11. Mensualmente enviará al Ministerio de la Guerra relación numérica y nominal de las bajas ocurridas, con expresión de sus causas.

Art. 12. Será de su especial cuidado prever que el ganado no carezca de pastos o heno en todas las estaciones del año, y a tal fin convocará la Junta cuantas veces lo crea necesario, y con los acuerdos que se tomen recurrirá a la Superioridad para la autorización de los gastos correspondientes, levantando el acta consiguiente, que se sentará en el libro que, a tal efecto, deben llevar.

Art. 13. Con el fin de que el servicio no se entorpezca, ordenará a los jefes de compra y a los Destacamentos, que siempre que haya un asunto

de pronta resolución y que no pueda dilatarse, lo comuniquen directamente al Centro consultivo, dándole al mismo tiempo cuenta a su autoridad, para que por su conducto llegue la noticia a conocimiento del coronel inspector.

Art. 14. Anualmente, en el mes de octubre, remitirán al Coronel Inspector las propuestas del personal que ha de componer las Comisiones de estadística de ganado, así como el itinerario que deben seguir para que esta Autoridad, con las observaciones que creyere convenientes, las remita al Ministerio de la Guerra para su aprobación o reparos.

Art. 15. Al incorporarse los potros procedentes de compra, los revisará acompañado por el veterinario o interventor, teniendo esta inspección por objeto examinar el estado de sanidad, carnes y defectos de conformación; si encontrase alguno no apto para el servicio, tomará la providencia que considere necesaria, dando siempre cuenta al Ministerio y al Inspector del resultado de dicha inspección.

Art. 16. Ilustrará al Centro directivo con su informe en las instancias que promuevan los criadores solicitando elegir potros de los Establecimientos del Estado para sementales en sus ganaderías, indicando asimismo los que, de determinadas ganaderías, puedan ser más a propósito para las yeguas de los solicitantes, aconsejando luego al ganadero, una vez concedido el caballo, el que considere más adecuado, y se fijará finalmente en que en la tasación del potro hecha por la Junta que al efecto se nombre, y de la que formará parte el Interventor del Establecimiento, haya la más estricta justicia, a fin de no perjudicar los intereses del Estado ni los del ganadero.

Del jefe del detall.

Art. 17. El que desempeñe las funciones de Jefe del Detall y Mayor del Cuerpo, nombrado libremente por el primer Jefe del mismo, además de las atribuciones que por reglamento y ordenanza le correspondan, tendrá, en la parte administrativa correspondiente a documentación y contabilidad, las que se le señalan en este reglamento, limitándose, en lo concerniente a la marcha de la explotación, a secundar y hacer cumplir cuantas órdenes dicte el primer Jefe.

Art. 18. Anualmente, en el mes de abril, en unión del capitán de campo y veterinario de servicio, procederá a la remediación y confrontación de las reseñas del ganado del Establecimiento, haciendo constar en ellas las variaciones que presenten.

Art. 19. Practicará visitas periódicas a los cortijos, para comprobar si la tropa del mismo percibe sus haberes en la forma reglamentaria y está bien atendida, fijando su atención en que se cumplan las órdenes dadas por el primer jefe.

Del jefe de la Doma

Art. 20. El jefe encargado de este Servicio, que, a ser posible, estará en posesión del título de profesor de escuela, estará auxiliado por el personal que se le asigne, y procurará atender, durante el periodo de duración de doma de potros, a que el desarrollo de éstos no se interrumpa por un exceso de trabajo.

Art. 21. Los potros que hayan de domarse en los Establecimientos, para remontar a los jefes, oficiales y tropa que se previenen en este reglamento, si lo cree conveniente el primer Jefe, quedarán en las dehesas, por el tiempo que éste juzgue necesario, para el aprovechamiento de pastos, teniendo muy presente no se retrase la doma.

Art. 22. Lis picadores destinados en cada Establecimiento, estarán a las órdenes inmediatas del Jefe de la Doma, para verificar la de aquellos potros que requieran una especial atención.

De los capitanes

Art. 23. Los capitanes destinados en cada Establecimiento alternarán en los cargos de cajero, escuadrón y campo, en la forma que previenen los reglamentos, no pudiendo este último ser encargado de comisión alguna que le separe de su cometido.

Art. 24. La instrucción de la tropa destinada en los destacamentos estará a cargo del capitán de escuadrón de doma, y la de servicio en las dehesas a cargo del capitán de escuadrón de cría.

Art. 25. Los capitanes y tenientes encargados de la doma deberán hallarse, igualmente que se ha mencionado para el Jefe, en posesión, a ser posible, del título de profesor de escuela.

Los capitanes del servicio de campo tendrán a su cargo el cultivo y explotación de las fincas, cumpliendo para ello cuantas órdenes reciban del primer Jefe. Residirán precisamente en el campo, y si el Establecimiento tuviesen varias fincas en el mismo término, alternarán en la vigilancia de ellas, con el fin de que el servicio quede atendido en todos sus extremos, siendo responsables de cuanto ocurra en las fincas, teniendo, además, las obligaciones siguientes:

1.º Revisarán diariamente las caseríos, ptererizas y pjaras de ganado, para cerciorarse personalmente de que se cumple lo ordenado.

2.º Diariamente también harán la distribución del personal para los diferentes trabajos y servicios, y siempre que se comience algún cultivo lo presenciaron, para cerciorarse de que se efectúa en la forma debida.

3.º Vigilarán que el ganado pascie en los distritos señalados y que se les suministren las raciones ordenadas para su beneficio.

4.º Darán parte por escrito, diariamente, al primer Jefe de las novedades que sean dignas de su atención, y al Jefe del Detall de cuanto por reglamento le afecte.

5.º Tendrán especial cuidado en vigilar la forma en que los mayores y potreros tratan al ganado, y si éste aprovecha bien las hierbas, para lo cual visitará las pjaras frecuentemente, prescribiendo el uso de la traba a lo estrictamente indispensable en aquellos potros que lo necesiten cuando pernocten en sitios que no hubiera cercas.

6.º Cuidarán y encargarán a todo el personal del Establecimiento no causen daños en las fincas ni en las propiedades vecinas, a fin de que sus dueños no tengan motivo de queja y exista siempre la debida armonía.

De los tenientes

Art. 26. Estos desempeñarán los cargos de ayudantes y academias, y sustituirán al capitán de campo en casos de enfermedad o ausencia.

De los veterinarios

Art. 27. Dependerán, para el servicio, del primer Jefe, practicándolo uno en el destacamento de doma y otro en las dehesas, no pudiendo este último desempeñar comisión alguna.

Art. 28. El que se halle de servicio en el campo visitará diariamente las pjaras, no sólo para curar el ganado que padezca lesiones simples, sino para cerciorarse del estado general de salud, dando cuenta al primer Jefe de las medidas que se deban tomar como consecuencia de su visita.

Art. 29. Los partes de las novedades y enfermedades que haya en el ganado los dará al primer Jefe, si estuviera presente, y por conducto del capitán de campo cuando esté ausente.

Art. 30. Cuando encuentre algún animal con enfermedad infecciosa y que, a su juicio, deba ser separado de la pjará, ordenará su ingreso en la enfermería, para el tratamiento que corresponda, poniéndolo en conocimiento del capitán de campo y asesorándole de la clase de beneficios o necesidades precisas, tanto en este animal como en el resto de la pjará.

Art. 31. Tendrá a su cargo el botiquín de ganado, bajo inventario, el que cederá, firmado, al oficial de Intendencia encargado de efectos.

Art. 32. Llevará la documentación reglamentaria con arreglo a los formularios que estén en vigor y vigilará que los maestros herradores-forjadores practiquen el servicio que por su reglamento les corresponde y, además, cuantas instrucciones les sean dadas relacionadas con el servicio peculiar a que están afectos.

Art. 33. Tanto en la cura de potros enfermos, como en las visitas a las pjaras, procurará dar una idea a los mayores y potreros, respecto a higiene y algunas enfermedades corrientes, para que, conociendo ciertas dolencias, puedan poner remedio hasta su llegada.

Art. 34. Cuando ocurra algún caso de envenenamiento en los potros, ganado de labor o hato, procederá a

hacer toda clase de reconocimientos, hasta cerciorarse de la hierba que lo produjo, dando parte inmediatamente, con expresión de los medios más apropiados para combatirlo en lo sucesivo.

De los remontistas

Art. 35. Las clases remontistas que presten el servicio de campo, además de los deberes y atribuciones que por su reglamento les correspondan, tendrán las siguientes obligaciones:

1.º Vigilar que el servicio se haga con toda exactitud, tanto por el personal de pjaras como el encargado de las labores, estando para todo subordinado al capitán de campo, a quien darán parte de cuanto ocurra.

2.º Conocerán las lindes de las fincas y cuidarán de la policía en caseríos, potrerizas y demás dependencias de los cortijos, como igualmente de los efectos de labor y hato que existan en el mismo.

3.º El encargado de la labor será responsable de que las operaciones de cultivo se practiquen con arreglo a las instrucciones recibidas.

4.º Los que estén encargados de las pjaras conocerán perfectamente a todo el ganado que las constituye, por sus nombres, y llevarán siempre consigo copia de las reseñas de ellos para, en cualquier momento, poder identificar un animal.

De la explotación

Art. 36. Con cargo a los fondos de la explotación y agregado al Depósito de Jerez, habrá un ingeniero agrónomo, para asesorar al Jefe en la explotación de las fincas, cuyo ingeniero formará parte de las comisiones que se nombren para la adquisición o arrendamientos de fincas, y efectuará las mediciones y levantamiento del plano de las mismas, informando sobre la calidad del terreno, aprovechamientos, mejoras y explotación más conveniente a la mayor utilidad y rendimiento de la finca.

Art. 37. Informará en todas las propuestas de carácter agrícola que remitan los Establecimientos a la Superioridad, referentes a siembras, abonos, semillas, adquisición de material agrícola y todo cuanto se relacione con la explotación.

Art. 38. Girará visitas a las fincas en la época de la sementera y en la de recolección, solicitando la correspondiente autorización y formulando el presupuesto de dietas y gastos y, una vez aprobado, así como la gratificación que tenga asignada, se le abonará por el expresado Depósito de Jerez.

Art. 39. Sostendrá constante y directa relación con el servicio agnómico del Estado, interesando de los Establecimientos dependientes del mismo cuantos datos, experiencias y resultados hayan obtenido en su explotación agrícola, facilitando, a su vez, cuantos antecedentes interesen a los dependientes de este servicio.

Art. 40. En la primera quincena de julio, los Establecimientos remitirán al Ministerio las propuestas de siembras y cultivos y el cálculo de necesidades, teniendo en cuenta en su redacción el aprovechamiento de los pastos espontáneos, para la mayor economía en la cría de ganado.

Art. 41. Los planes aprobados por el Ministerio se cumplirán en todos sus extremos, sin que por ningún concepto puedan ser variados sin conocimiento y aprobación de la Superioridad, previa exposición por el Establecimiento de las razones que obliguen a ello, y sin que las necesidades puedan rebasar de los cálculos hechos.

Art. 42. Los pastos no utilizados por el ganado caballar lo serán por otra clase de ganado que se explote en la finca, en beneficio del Tesoro. En el arbolado se practicarán periódicamente los cortes necesarios para la producción de leña y carbón.

Art. 43. Se llevará una cuenta especial de gastos y productos, para conocer en todo momento los beneficios que se obtengan por la leche, lanas, pieles, huevos y cuantos productos son explotados.

Art. 44. Deberán instalarse en las fincas los talleres que sean precisos para aquellas recomposiciones menores del material de explotación, que, redundando en beneficio del servicio, pudiera también producir una economía al Tesoro.

Si por circunstancias de alejamiento de las fincas y dificultad de comunicaciones normales no pudiera asegurarse en las mismas un suministro ordinario de pan por la Intendencia, deberá recurrirse a la contratación administrativa de este servicio, e incluso a su elaboración en las mismas fincas con elementos propios, si así conviniera, y previa aprobación superior, con cargo al servicio de subsistencias. En todo caso, el precio de coste de la ración no excederá del que tenga asignado en presupuesto.

De las Juntas

Art. 45. En los Establecimientos, todas las Juntas serán presididas por el primer Jefe, y, en caso de enfermedad o ausencia, por el que le corresponda por reglamento, presente en la plaza, y son las siguientes:

1.º *Junta económica del Cuerpo.*—En la forma que determina el vigente reglamento de Contabilidad, para resolver cuantos asuntos tengan relación con el mismo que afecten a los fondos de la Caja del Cuerpo.

2.º *Juntas de exámenes.*—En la forma que está ordenado, pero formando parte de ellas, dada la índole peculiar del servicio del Establecimiento, el capitán de campo.

3.º *Junta técnica.*—En lo referente a la clasificación del ganado por clases, para su destino ulterior a Cuerpo y propuestas de venta por selección o desecho. Estas Juntas las compondrán el Mayor, el jefe de la doma, si está en la plaza; los capitanes de campo y escuadrón, veteri-

nario de servicio en el Establecimiento y actuará de secretario el capitán más moderno.

4.º *Junta económica del Establecimiento.*—Para atender en cuanto tenga relación con la explotación, como son: cultivos y roturaciones, ganados y cría, industrias derivadas y cuanto redunde en el mayor aprovechamiento de la finca, cuya constitución, funciones y atribuciones se detallan en la reglamentación de los servicios administrativos.

Servicios administrativos y de contabilidad

Art. 46. Las Pagadurías del Servicio de cría son los órganos de su ejecución administrativa, e intervienen en la administración y contabilidad, los valores siguientes que, propiedad del Estado, son de la responsabilidad del servicio:

1.º Los caudales que se libren para la gestión del Servicio.

2.º Los edificios y terrenos que le pertenezcan.

3.º El ganado de toda clase existente en el Establecimiento.

4.º La maquinaria e instrumentos de cultivo, aperos y efectos de todas clases destinados a la explotación.

5.º Los granos, forrajes, heno y paja que se adquieran o produzca la explotación.

6.º Los aprovechamientos de todas clases que produzca la finca, como son: aves, huevos, leche, queso, lana, miel, cera, leña, carbón, pieles, etcétera y de aquello que tenga algún valor, por insignificante que sea.

Art. 47. Corresponde al primer jefe con la Junta Económica de los Establecimientos, la dirección y gestión administrativa del servicio. La Ordenación de Pagos es función del primer jefe.

Art. 48. El oficial de Intendencia, como pagador, depositario de caudales y encargado de toda clase de valores propiedad del Estado, es clavero de Caja y tendrá a su cargo ésta y los almacenes de artículos y efectos de todas clases, llevando al día los inventarios de existencias y guardando en su oficina recibo de cuanto por necesidades del servicio, incluso ganado, tenga en su poder, personal vario del Establecimiento. Estos recibos a modo de inventarios parciales, serán formalizados con el visto bueno del primer jefe y conocimiento del jefe del Detall.

Art. 49. Llevará al corriente la Contabilidad de caudales y alta y baja de toda clase de valores con arreglo a los libros, formularios y formalidades reglamentarias.

Formulará oportunamente los pedidos de consignación para su curso a la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, Sección de Material, a la que corresponderá solicitar de la Ordenación de Pagos y Contabilidad, la consignación global que proceda, para las atenciones de los Establecimientos, sobre la Intendencia divisionaria precedente.

Igualmente formulará el pedido justificado de las cantidades a librar por el total de las atenciones a satisfacer en firme, a favor de los acreedores respectivos, para su curso directamente a la Intendencia divisionaria interesada. De lo calculado a librar a la Pagaduría para los pagos de aquellas atenciones a justificar por el Establecimiento, formulará también el reglamentario pedido a la misma, y por esta será solicitada de la respectiva Intendencia divisionaria, la cantidad global a librar que corresponda a las necesidades de los Establecimientos.

Cuando la Pagaduría tenga hecho efectivo el oportuno mandamiento de pago a justificar que la Intendencia habrá de expedir a su favor, atenderá las órdenes de pago que le remitan los Establecimientos, a los cuales deberá abrirles cuenta corriente.

No hará pago alguno que no esté ordenado por el primer jefe y conocimiento del Detall, ni entrega de artículos, material o ganado, sin iguales requisitos.

Exigirá, al hacer los pagos, la formalización documentaria procedente y entregará con la oportunidad debida, al interventor, para su examen y curso, las carpetas-resúmenes de los pagos efectuados con sus justificantes, y las cuentas de artículos, ganado o efectos, y, asimismo, las relaciones de Ingresos o Reintegros por las Operaciones especiales del Servicio. Estas relaciones, formuladas por separado y justificadas por certificado del interventor del Servicio, serán remitidas con su importe a la Pagaduría divisionaria precedente, como entidad a la que corresponde verificar aquellos Ingresos o Reintegros. La Pagaduría devolverá al Establecimiento para constancia en el mismo, un duplicado de estas relaciones con el recibí, al objeto indicado, subordinándose, las mismas, al formulario reglamentario.

Formará parte de la Junta Económica del Establecimiento, como vocal, con voz y voto, y actuará, en todo caso, como secretario de la misma.

Dentro de los diez primeros días del mes cerrará la carpeta-resumen de los pagos ordenados y satisfechos del anterior, la cual carpeta pasará debidamente justificada a la Pagaduría, acompañada de oportuna factura formulada por el mismo, visada por el primer jefe y debidamente intervenida. La Pagaduría acusará recibo al Establecimiento igualmente por factura con detalle de las cantidades que fueron abonadas en su cuenta al Establecimiento. Con las carpetas-resúmenes se acompañará copia certificada del arqueo verificado al cerrar las mismas, que será a su vez justificante del estado de situación de fondos con la Pagaduría.

Su relación con las comisiones de compra de potros, será la que se detalle cuando se reglamente el servicio de compra de ganado.

Para gastos de atenciones generales del Servicio, podrá ser autorizado para disponer de una cantidad, cuya cuantía determinará el primer jefe con el interventor y jefe del detall, de la que dejará recibo en Caja.

Dependerá del primer jefe para todo lo que se relacione con el régimen interior del Cuerpo y disfrutará de los mismos beneficios que el personal del Establecimiento en sus funciones de explotación.

Tendrá a sus órdenes una clase, como escribiente en Pagaduría, y otra clase le auxiliará en la depositaria de efectos, la cual será encargada, en su representación, de los graneros y almacenes de campo.

Este cargo será desempeñado por un capitán de Intendencia y, como auxiliar directo en sus cometidos, habrá un teniente de Intendencia que le sustituirá en sus cargos con motivo de ausencias justificadas de carácter oficial.

Art. 50. El jefe del detall del Establecimiento, el oficial antes mencionado y el interventor que ejerza la función fiscal e interventora del Servicio, serán los tres claveros de Caja.

Gastos y rendimientos

Art. 51. Los gastos que por todos conceptos origine el servicio, serán por acuerdo de la Junta Económica, y ordenados, así como los pagos, por su Presidente, el primer jefe, bien en virtud de aprobación superior, o de la Junta, si su aprobación estuviera dentro de sus atribuciones. La aplicación será siempre con cargo a las cantidades presupuestas y que sean libradas en firme o a justificar, según proceda, por los capítulos, artículos y conceptos del presupuesto vigente.

Art. 52. El importe de cuantos rendimientos produzca la explotación de las fincas dedicadas a cría y el de los aprovechamientos de todas clases, incluso las ventas de material o ganado de explotación inútiles, serán motivo de operaciones especiales del Servicio; es decir, de ingreso a recursos eventuales del Tesoro, o bien de reintegro en disminución de gastos públicos durante el ejercicio, si así procediera. A este objeto, será acordado por la Junta Económica la enajenación de aquellos productos que sin directa aplicación en el servicio y como consecuencia de aprobada propuesta, proceda se verifique, la que se llevará a efecto por orden del presidente, primer jefe, por administración, o, con las formalidades de subasta o concurso, según previene la vigente ley de Administración y Contabilidad y reglamento provisional para la Contratación en el ramo de Guerra.

Al objeto de conseguir el mayor beneficio para los intereses del Estado, en la propuesta para la aprobación superior de estas enajenaciones se señalarán las particularidades del mercado de la plaza y época más conveniente de vender, así como los artículos, cantidad y precios a que razonadamente pudiera hacerse o contratarse, si de artículos de producción diaria o frecuente se tratara. Dichas propuestas señalarán, también, si procede, según su importancia, verificar estas operaciones, por administración o con las formalidades de subasta o concurso. De modo análogo se procederá con toda clase de adquisiciones,

si bien quedarán exceptuadas de aquellas formalidades las compras de víveres y artículos para la alimentación del Ejército, según fué aprobado por ley de 12 de julio de 1933 (D. O. número 163).

De los productos de aplicación directa a las necesidades del servicio, se hará también propuesta de aquella aplicación, con su valoración corriente en el mercado y cargados en cuenta de artículos, al objeto de servir de tipo en los ingresos o reintegros mensuales del importe a que ascienda el total consumido oficialmente de estos productos, durante el mes a que afecta el consumo.

Estas propuestas deberán ser tramitadas para su aprobación superior, al Ministerio de la Guerra, y en atención a obtener los mayores beneficios, con la oportunidad de su ejecución podrán tramitarse por telégrafo, sin perjuicio de hacerlo reglamentariamente también, considerándose siempre su aprobación de carácter urgente.

De la Junta económica del Establecimiento

Art. 53. La Junta Económica del Establecimiento, es la base de la dirección y gestión administrativa del Servicio de Recría. Presidida por el primer jefe, tiene en ella representación, como vocales, todo el personal con cargo en las actividades técnicas, facultativas y administrativas, completándolas el jefe del Detall, el jefe de la doma si está presente, el capitán de campo, el capitán del escuadrón de recría, el veterinario que esté en la plaza, el interventor y el oficial de Intendencia, que hará a su vez de secretario.

Art. 54. A esta Junta, así constituida, corresponde tomar acuerdos, previo asesoramiento del Ingeniero Agrónomo afecto a los Establecimientos, en cuantos asuntos tienen relación con el sostenimiento y explotación, al objeto de obtener los mayores beneficios de las fincas; sobre presupuestos de toda clase de gastos y adquisiciones que procedan; sobre propuestas de aplicación de los rendimientos de la explotación agrícola e industrias derivadas; de las enagenaciones de aquellos productos sin directa aplicación en el servicio; de las valoraciones de aquellos otros con directa aplicación en el mismo; de cambio de clase y de recomposición del material; de venta de ganado y de material inútil, y en general, de cuanto por insignificante que sea deba producir un beneficio al Tesoro o un gasto al Servicio.

Art. 55. Recaído acuerdo y aprobado por la Junta, será extendida por el oficial secretario la correspondiente acta en libre al efecto, debidamente foliado y rubricado por el interventor, cuya acta firmará todo el personal que la constituye, y si algún vocal no estuviere conforme, lo hará constar especificando las causas y autorizándole con su firma. De estas actas, que llevarán numeración correlativa, sacará duplicada copia el oficial secretario y con el V.º B.º del presiden-

te, serán cursadas a este Ministerio, para su conocimiento o para la aprobación superior si así correspondiera. El Ministerio devolverá una de las copias, para constancia en el original del Establecimiento, con el V.º B.º o la aprobación superior que correspondiera.

Art. 56. Las Juntas Económicas se reunirán cuando lo ordene el primer jefe, y, por fin de cada trimestre, cuando de acuerdos de cambio de clase de efectos o material se tratara. Si algún vocal tuviera que hacer alguna proposición en bien del servicio, lo efectuará siempre por conducto del presidente. Podrán acordar gastos hasta dos mil quinientas pesetas, y, cuando excedan de esa cantidad, se recabará siempre autorización del Ministerio de la Guerra, ateniéndose a los preceptos del vigente reglamento de Contratación. Los gastos corrientes de menor cuantía, podrá ordenarlos el primer jefe, pero, dando cuenta a la Junta en la primera reunión que se celebre.

Art. 57. No excediendo de dos mil pesetas, podrán acordar todas las ventas de efectos inútiles o aprovechamientos que no sean aplicables a los Establecimientos, si bien teniendo en cuenta cuanto en el artículo 52 se expresa y formalidades del reglamento mencionado en el artículo anterior.

Art. 58. Los acuerdos de la Junta que excedan de sus atribuciones con arreglo a este reglamento, no serán ejecutivos interin no recaiga la aprobación del Ministerio y para que ella sea más rápida, en los casos que así conviniere harán constar la urgencia en el cuerpo de la misma acta, para que se proceda en consecuencia, pudiendo solicitar la autorización por telégrafo cuando fuese preciso.

Pedidos de consignaciones y de cantidades a librar

Art. 59. De acuerdo con la Junta Económica, y en los casos que proceda, formulará el oficial pagador, antes del día 15 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, el pedido de consignación calculado para las atenciones del Establecimiento en el trimestre siguiente, que, con conocimiento del jefe del Detall y el V.º B.º del primer jefe, será cursado por éste al Ministerio, para que por la Sección correspondiente del mismo, pueda solicitarse, antes del día 20, la consignación oportuna, de la Ordenación de pagos de Guerra.

Estos pedidos señalarán la Sección, capítulo y artículo y expresarán por separado el concepto del presupuesto que cada cifra afecta, con el detalle del cálculo mensual y total cantidad que se solicita, siendo cursadas, directamente a la Sección de Material del Ministerio, en triplicado ejemplar, de los que será devuelto uno, con la conformidad o incidencias, para conocimiento del Establecimiento.

Art. 60. También formulado por el oficial pagador, conocimiento del Detall y V.º B.º del primer jefe, y, con las formalidades ordenadas por disposiciones de 25 y 23 de noviembre

de 1931 (D. O. núms. 266 y 265), serán cursados por el primer jefe los pedidos de cantidades a librar "a justificar" y "en firme", a las correspondientes Pagadurías e Intendencias, respectivamente, observándose las reglas siguientes:

1.º Los días 25 de cada mes, será formulado y cursado a la Intendencia respectiva, el correspondiente pedido de las cantidades a librar "en firme" que haya lugar, en cada uno de ellos, y, el día 20 siguiente al del curso del pedido de consignación se cursará a las Pagadurías procedentes, el de los pagos a justificar por los gastos que de la clasificación de "sostenimiento y administración" hayan sido calcu- tre, si éstos no rebasan la cifra de 30.000 pesetas, como correspondiente a un cálculo máximo de 10.000 pesetas por mes, que determina la disposición de 29 de julio de 1932 (D. O. número 182).

Si el carácter extraordinario del servicio requiriese urgencia en la expedición de los respectivos mandamientos de pago, podrán ser solicitados los correspondientes pedidos de cantidades a librar sin sujeción a fecha determinada, consignando en los mismos aquella particularidad de urgencia.

2.º Igualmente deberá hacerse, si, para cubrir atenciones de sostenimiento y administración del trimestre, hubiera de rebasarse la cifra solicitada, en pedido, a la Pagaduría de la división, del día 20, referido en la observación primera, si el rematante de consignación en la Intendencia lo consintiera. En otro caso, será solicitada sin sujeción a fecha determinada, la consignación precisa y previa antes de formular pedido de cantidad alguna, a la Pagaduría.

Cuando la Pagaduría tenga hecho efectivo el oportuno mandamiento de pago a justificar que la Intendencia habrá expedido a su favor, atenderá las órdenes de pago que les remitan los Establecimientos, a los cuales deberá abrirles cuenta corriente.

Rendición de cuentas

Art. 61. La rendición de cuentas por lo que a caudales se refiere (cuentas de Pagos a Justificar y de Operaciones Especiales del Servicio), corresponde a las Pagadurías militares de la división a que los servicios afectan, y la relación de éstos con las mismas, son las determinadas por orden circular de 4 de marzo de 1933 (D. O. núm. 57), y posteriores que puedan ampliarla o modificarla, a cuyo objeto, los Establecimientos remitirán por factura a la Pagaduría una carpeta-resumen de sus gastos mensuales con las relaciones y justificantes originales de los mismos, más otras dos, únicamente con relaciones simples no justificadas, archivando en la Pagaduría una carpeta-resumen, borrador, con copia de aquellos justificantes. Las Pagadurías de los Establecimientos al hacer sus pedidos, y los de efectivo metálico a las de la división, procurarán, siempre

que sea posible, mantener un remanente en Caja que les asegure tener cubiertas, oportunamente, sus atenciones de personal, como jornales, pluses, etc.

De las relaciones por ingresos o reintegros al Tesoro, sólo entregarán a la Pagaduría una, justificada, de cada motivo, reservándose los oportunos borradores.

Las cuentas de artículos, ganado y efectos serán y tendrán su curso como en la actualidad.

Contabilidad

Art. 62. Los libros de Contabilidad, serán los de Caja, de cuentas corrientes y de artículos, con sujeción a lo ordenado por disposición de 31 de diciembre de 1931 (D. O. número 9 de 1932), y el de cuentas corrientes por Secciones, capítulos, artículos y conceptos, separados, en que se reflejen el movimiento de los fondos que reciba de las Pagadurías y la documentación que a las mismas remitan en descargo de dichas cantidades recibidas, y los de registro de alta y baja de ganado y material que se relacionan a continuación, a más de los auxiliares que se consideren precisos para la mejor expresión contable y estadística del servicio.

Son los libros registro de alta y baja:

El de alta y baja nominal y valoradas, por clases, del ganado objeto del servicio de Remonta en el Establecimiento.

El de alta y baja nominal y valoradas, por clases, del ganado de hato o explotación a cargo del servicio en el Establecimiento.

El de alta y baja nominal y valoradas, por clases, de efectos de todas clases por orden alfabético de voces.

El de alta y baja nominal y valoradas, por clases, de artículos, granos, forrajes, etc.

El de alta y baja nominal y valoradas, por clases, de maquinaria, instrumentos de cultivo, aperos y material de todas clases destinado a la explotación, por orden alfabético de voces.

Art. 63. Entre los libros auxiliares se hace indispensable el de registro de las operaciones especiales del servicio que comprenderá, en su cargo, de doble casilla y total, la valoración de los productos de la explotación, con directa aplicación en el servicio en una de las casillas, y, en la otra, el importe de las enajenaciones aprobadas y verificadas de aquéllos productos de no directa aplicación. Como data, también de doble casilla y total, figurará en una aquella misma valoración de los productos con aplicación directa en el servicio, y en la otra, los reintegros al Tesoro de las ventas efectuadas. En sus asientos deberán quedar expresado el detalle de la orden aprobatoria de la aplicación, así como el número de orden de los reintegros,

nombre del que le verificase, fecha, número a plicación de la correspondiente carta de pago.

Art. 64. Los Establecimientos y las Pagadurías de los Servicios de Recría y Doma, a más de las funciones propias que en su organización, por este Reglamento, les corresponde, en su carácter informativo siempre del centro ministerial directivo, facilitarán normalmente los datos que por éste le sean pedidos, para que por el Negociado correspondiente y oficial de Intendencia con destino en el mismo, pueda llevarse al día la documentación administrativa general del servicio que conduzca al conocimiento preciso en todo momento, de la situación y remanentes de consignación de créditos presupuestos de Remonta, y formación anual de la estadística general del Servicio.

Art. 65. Los formularios de formalización documentaria que, por la aplicación de este Reglamento, interese modificar o deban ser adaptados, serán estudiados y propuestos a la aprobación Superior, por la inspección del Servicio, y ordenada su vigencia, será también propuesta la tirada de los considerados necesarios, que hayan de ser facilitados a los Establecimientos y Pagadurías del expresado Servicio.

Art. 66. Las relaciones administrativas, de estas Pagadurías del Servicio de Recría, con las Comisiones de compra de potros, de las mismas dependientes a estos efectos serán las que se reglamenten en el servicio de compras de ganado.

De la contabilidad del Cuerpo

Art. 67. La contabilidad del Establecimiento, como Cuerpo armado, será con arreglo a lo preceptuado en el Reglamento de Contabilidad interior de los Cuerpos del Ejército, aprobado por orden de 6 de agosto de 1926 (D. O. núm. 175) y con separación, en absoluto, de todo cuanto corresponda al Establecimiento, que afecta a servicios administrativos del mismo.

Madrid, 27 de octubre de 1933.—
Aprobado provisionalmente.—Iranzo.

SERVICIOS DE AEROSTACION Y AVIACION

Excmo. Sr.: Examinado el "Presupuesto de instalaciones provisionales en el nuevo campo de Alcalá de Henares, de dos hangares metálicos y uno de madera del campo de la Hispano, en Guadalajara, instalación de un depósito de gasolina y construcción de una cocina de tropa", formulado por la comandancia exenta de Ingenieros y cursado por la Jefatura de Aviación con escrito fecha 31 de agosto último, este Ministerio ha resuelto aprobarlo para ejecución de las obras que comprende por el sistema de contrata, mediante subasta pública de carácter local y urgente, siendo cargo su importe que as-

ciende a 86.301 pesetas a los fondos dotación para los "Servicios de Aviación y Aerostación", concepto de "Obras".

Asimismo, se aprueba una propuesta eventual con cargo al capítulo noveno, artículo sexto de la Sección cuarta del vigente presupuesto, por la cual se asigna a la citada Comandancia exenta de Ingenieros 86.301 pesetas con destino a la obra cuyo presupuesto se aprueba por esta disposición, haciendo baja de igual cantidad en el crédito concedido al capítulo, artículo y concepto mencionados para el corriente ejercicio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de octubre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor central de Guerra.

Estado Mayor Central

SECCION DE INSTRUCCION Y RECLUTAMIENTO

CONDUCTORES AUTOMOVILISTAS

Circular. Excmo. Sr.: Examinados por la Escuela de Automovilismo del Ejército, para conductores automovilistas, las clases e individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con el cabo Manuel Casado Ganges y termina con el soldado Agustín Qui Pares, por este Ministerio se ha dispuesto se extienda a los interesados las correspondientes licencias, por haber obtenido la calificación de aprobado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Conductores de camión

- Cabo, Manuel Casado Ganges, del Grupo de Información núm. 2.
- Soldado, César Ortega Rodríguez, del cuarto regimiento de Artillería pesada.
- Otro, Justino Candil Rodríguez, del mismo.
- Otro, Justo García García, del regimiento de Aerostación.
- Otro, Manuel Fernández Suárez, del mismo.
- Otro, Eustasio Rodríguez López, del mismo.
- Otro, Matías Matías Matías, del mismo.
- Otro, Jacinto Calvo Mayoral, del mismo.
- Otro, Ramón Casanova Lorente, del mismo.
- Otro, Francisco Ruiz Mejías, del Parque divisionario núm. 1.
- Otro, Antonio Fernández López, del mismo.

Soldado, José Priego Martín del Parque divisionario núm. 1.
 Otro, Benjamín López Martín, del mismo.
 Otro, José Alvarez Gabarrón, del mismo.
 Cabo, Pedro Barroso Martín, del mismo.
 Soldado, José Serrano Almeda, del mismo.
 Sargento, Rubén García García, del mismo.
 Soldado, Miguel López Lapetra, del Grupo de Defensa contra Aeronaves número 2.
 Otro, Felipe Cusio Leganés, del mismo.
 Otro, Ricardo Gordillo Ruiz, del mismo.
 Otro, Baltasar Peña Molins, del mismo.
 Otro, José Campos Farne, del mismo.
 Otro, Manuel Loren Gracia, del mismo.
 Otro, José Broc Robres, del mismo.
 Otro, Fernando Millán Palacios, del mismo.
 Otro, Segismundo Caballero Fraile, de la primera Comandancia de Intendencia.
 Otro, Eugenio Hernández Hurtado, de la misma.
 Otro, José García Delgado, de la misma.
 Otro, Ángel Redondo Nohales, de la misma.
 Otro, Maximino Villalobos Arévalo, de la misma.
 Otro, Matías Naraga Muñoz, de la misma.
 Otro, Policarpo Hevia Revuelta, de la misma.
 Otro, Antonio Marín Molina, de la misma.
 Otro, Rufino Ballesteros Magán, de la misma.
 Otro, Antonio Quintero Condé, de la misma.
 Otro, José Blas García, de la misma.
 Otro, Serapio Franco Requejo, de la misma.
 Otro, Valentín Brox del Olmo, de la misma.
 Otro, Antonio Balseiro Martínez, de la misma.
 Otro, Ricardo Zamora García, de la misma.
 Otro, Manuel Villegas García, de la misma.
 Otro, Lorenzo González González, de la misma.
 Otro, Luis Jiménez Valero, de la Agrupación de Artillería de Ceuta.
 Otro, Manuel Recio Fiz, de la misma.
 Otro, Custodio Cuesta Fernández, de la misma.
 Otro, Diego Minaya Magán, de la misma.
 Otro, José Martell Lagares, de la misma.
 Otro, Mariano González López, de la misma.
 Otro, Horacio Alonso Suárez, de la misma.
 Otro, Hernando Pizarro Martín, de la misma.
 Otro, Francisco del Alamo García, del batallón de Cazadores de Africa número 1.

Soldado, Francisco Aguilar Acacio, del batallón de Cazadores de Africa núm. 1
 Otro, José Ramírez Moreno, del mismo.
 Otro, Antonio Jiménez Carmona, del mismo.
 Sargento, Ramón Rodríguez Regalado, del Grupo de Regulares de Ceuta número 3.
 Soldado de primera, Luis Iglesias Muñiz, de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos.
 Sargento, Antonio González Casanova, del batallón de Ingenieros de Tetuán.
 Otro, Eliseo Nobreda García, del mismo.
 Soldado, Mohamed Ben Mohamed Fasse, núm. 3, del mismo.
 Cabo, Arturo Dorda Guijarro, del Grupo Automovilista de Africa.
 Otro, Juan Frisuelos González, del mismo.
 Otro, José Burgos Tobar, del mismo.
 Soldado de primera, Rafael Beltrán Morito, del mismo.
 Otro, Eloy de la Cruz Morales, del mismo.
 Soldado, Ramón López Fernández, del mismo.
 Otro, Julio Iglesias Delgado, del mismo.
 Otro, Enrique Tomás Pascual, del mismo.
 Otro, José Montoro Castell, del mismo.
 Otro, Millán Aparicio Amores, del mismo.
 Otro, Emilio Pujadas Armengol, del mismo.
 Otro, Bernabé Pagés Lozano, del mismo.
 Otro, Cristóbal Gil Rosado, del mismo.
 Otro, Rafael Mesa Nieto, del mismo.
 Otro, Ventura Cañada Alvarez, del mismo.
 Otro, Manuel Morán Gamero, del mismo.
 Otro, Antonio Marcos Valaguer, del mismo.
 Otro, Pedro Ramírez Nieto, del mismo.
 Otro, Antonio Cortina Aller, del mismo.
 Otro, Gregorio Angulo de Pablo, del mismo.
 Otro, Crispulo Huete Vélez, del mismo.
 Otro, Miguel López López, del mismo.
 Otro, Juan Valle Serralonga, del mismo.
 Otro, Gabriel Villamayor Rapún, del mismo.
 Otro, Federico Carrasco Richel, del mismo.
 Otro, Eloy Ayuso Vidal, del mismo.
 Otro, José Galiani Rodríguez, del mismo.
 Otro, Luis Aguayo Orios, del mismo.
 Otro, Manuel García González, del mismo.
 Sargento, Salcedo Tomás Serrano, de la Comandancia de Sanidad de Ceuta.

Conductores de coche rápido

Cabo, Antonio Clavel Reyes, de la Sección Destinos de la sexta división.
 Soldado, Ramón Borruec Borbolla, del regimiento de Transmisiones.
 Otro, Félix Vela Novillo, del Grupo Defensa contra Aeronaves núm. 1.
 Cabo, Alipio Rodríguez Rodríguez, del batallón Zapadores núm. 5.
 Soldado, Pedro Berral Torral, del regimiento Artillería núm. 4.
 Brigada, D. Antonio Colomar Colomar, del regimiento Infantería núm. 28.
 Soldado, Luis Oliver Capu, del mismo.
 Otro, Bartolomé Roig Matamala, del mismo.
 Otro, Marcolino Piñero Rodríguez, del batallón Ingenieros de Melilla.
 Sargento, José Santos Alamillo, de la Academia de Caballería.
 Otro, Matilde Borge Fuentes, de Aviación Militar de Gatafe.
 Soldado, Gerardo Conde Urrez, de Aviación Militar de Cuatro Vientos.
 Cabo, Emilio Ramírez Carreras, de la misma.
 Soldado, Antonio Ortiz Palomo, del Parque Central de Automóviles.
 Otro, Amadeo Darribas González, del mismo.
 Otro, Gaspar Molina Rodríguez, del mismo.
 Otro, Agustín Ruz Porras, del mismo.
 Otro, Apromiano García Villafuella, del mismo.
 Otro, Juan Fornovi García, del mismo.
 Otro, José María Claver Sanz, del regimiento de Aerostación.
 Otro, Julián Martín Serrano, del mismo.
 Otro, Benemundo Calabia Vorobia, del mismo.
 Otro, Ignacio Calzada Bernardo, del mismo.
 Otro, Restituto Ruiz Madorro, del mismo.
 Otro, Frutos Herreros Gómez, del mismo.
 Otro, Eleazar Pinuesa Prior, de la primera Comandancia de Sanidad Militar.
 Otro, Antonio Casas Martín, de la misma.
 Otro, Francisco Cano Gilabert, de la misma.
 Otro, Eleuterio Alvarez Heras, de la misma.
 Otro, José Sánchez Nieto, de la misma.
 Otro, Francisco Royo Pérez, de la misma.
 Otro, Antonio Balboa Solis, de la misma.
 Otro, Leandro Coron Rincón, de la misma.
 Otro, Santiago Martínez Alonso, de la misma.
 Otro, Luis Alvarez Peña, de la Escuela de Automovilismo (primera Sección).
 Otro, Guillermo Pons López, de la misma.
 Otro, Jesús Huertas García Moreno, de la misma.
 Otro, José Ordas Menéndez, de la misma.
 Otro, Juan Frutos García, de la misma.
 Otro, Tomás Almazán Fernández, del

Grupo Escuela de Información de Artillería.

Otro, ~~Cabo~~ ^{Cabo} ~~El~~ García Rubio, del mismo.

Cabo, Manuel Pérez Trujillo, del mismo.

Soldado, Emiliano Lázaro Barrilero, del mismo.

Otro, Alejandro Díaz López, del mismo.

Otro, Antonio Moreno Chacón, del mismo.

Otro, Agustín Onieva Baena, del mismo.

Otro, Joaquín Guerrero Sánchez, del mismo.

Otro, Luis Pedraza Luque, del mismo.

Otro, Rafael Bello Millán, del mismo.

Otro, Benjamín Lafarga Hernández, del mismo.

Otro, Rafael de Diego Corbalán, del batallón Cazadores núm. 3, de Africa.

Otro, José Miralles Mira, del mismo.

Conductores de motocicleta

Carabinero, Antonio Pajuelo Coch, del Parque de Automóviles de Carabineros.

Otro, Angel Jiménez Sáiz, del mismo.

Soldado, Mariano Huertas Portero, del Grupo Escuela de Información de Artillería.

Otro, Antonio Guin Riosca, del Grupo Información núm. 2.

Cabo, Felipe García Vázquez, de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

Otro, Anatolio García Pacho, de la misma.

Otro, Jesús Cubeiro Sastre, de la Escuela de Automovilismo (primera Sección).

Otro, Juan Sánchez García, de la misma (segunda Sección).

Otro, Antonio del Rey Mateo, del Parque Central de Automóviles.

Soldado, José Ruiz Rodrigo, de la tercera Comandancia de Intendencia.

Conductores de motocicleta, rápido y pesado

Soldado, Bartolomé Marqués Roig, del Grupo mixto de Artillería núm. 1.

Otro, Martín Compañy Jaume, del mismo.

Otro, Manuel Casas Carol, del mismo.

Cabo, Francisco Ares Ariza, del mismo.

Soldado, Adjutorio Huix Rovira, del Grupo de Información núm. 2.

Sargento, Eusebio Arellana Albalate, del mismo.

Otro, Ramón Pallarés Carceller, del mismo.

Cabo, Julio Oberet Gracia, del mismo.

Soldado, Melitón Sadurni Cebrián, del mismo.

Otro, Manuel Rey Galera, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Conductores de rápidos y pesados

Cabo, Ildefonso del Valle León, del Parque Divisionario núm. 1.

Soldado, Sabino Barbao Suárez, del regimiento de Aerostación.

Otro, Antonio Piqueras de la Vega, del mismo.

Soldado, Fernando Vélez Hoyo, del regimiento de Aerostación.

Otro, Francisco Contreras Moreno, del mismo.

Otro, Antonio Morilla Morilla, del mismo.

Otro, Francisco Alberó Palmer, del mismo.

Otro, Francisco Suárez García, del mismo.

Otro, Jorge Requeno López, del mismo.

Otro, José López Paredes, del mismo.

Otro, Conrado Altamir Lanao, del mismo.

Otro, Pedro Bonilla Jiménez, del mismo.

Otro, Jesús Serrano Sánchez, del mismo.

Otro, Inocencio Lahoz Gálvez, del mismo.

Otro, Antonio Carrión Morales, del mismo.

Otro, Juan Rey Llopis, del regimiento de Artillería Pesada núm. 2.

Otro, Vicente Escala Salvado, del mismo.

Otro, Juan Estrada Masane, del mismo.

Otro, Marcelino Valeta Vergara, del mismo.

Otro, Pedro Gambau Gisbert, del mismo.

Otro, José Pérez Planaguma, del Grupo de Información núm. 2.

Otro, Salvador Lerma Careceda, del mismo.

Otro, Mariano Palau Orpinell, del mismo.

Otro, Florencio Planas Casanova, del mismo.

Otro, Juan Solé Oliva, del mismo.

Otro, Juan Peinó Olivares, del mismo.

Cabo, Ramón Orriols Pujol, del mismo.

Sargento, Vicente Aznars Torralba, del mismo.

Otro, Eduardo Muñoz Francés, del mismo.

Soldado, Juan Navarro Pon, del mismo.

Otro, Ramón Pons Augé, del mismo.

Otro, Ramón Rigol Tort, del mismo.

Brigada, D. Ramón García Rojo, de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

Soldado, Luis Mateo Saez, de la Academia de Artillería e Ingenieros.

Otro, Mariano Nieto Tejedor, del primer Tercio de la Guardia Civil.

Conductores de motocicleta y rápido

Sargento, Pablo Palomo del Pozo, de la primera Comandancia de Sanidad Militar.

Sargento primero, D. Antonio Puértolas Sahum, del Grupo Información número 2.

Sargento primero, D. Antonio Puértolas Sahum, del Grupo Información número 2.

Sargento primero, D. Antonio Puértolas Sahum, del Grupo Información número 2.

Sargento primero, D. Antonio Puértolas Sahum, del Grupo Información número 2.

Sargento primero, D. Antonio Puértolas Sahum, del Grupo Información número 2.

Sargento primero, D. Antonio Puértolas Sahum, del Grupo Información número 2.

Sargento primero, D. Antonio Puértolas Sahum, del Grupo Información número 2.

Sargento primero, D. Antonio Puértolas Sahum, del Grupo Información número 2.

Sargento primero, D. Antonio Puértolas Sahum, del Grupo Información número 2.

Soldado, Onofre Medina Colomer, del regimiento Artillería pesada núm. 2.

Otro, Abelardo Marsal Rúa, del mismo.

Otro, José Andrés Adell, del mismo.

Otro, Tomás Castella Castella, del mismo.

Otro, Narciso Mayordomo Nadal, del mismo.

Otro, José Menal Seque, del mismo.

Otro, Tomás Sariñena Lara, del mismo.

Otro, Jaime Nache Nomen, del mismo.

Otro, José Gelabert Bombay, del mismo.

Otro, Narciso Bosch Bosch, del mismo.

Otro, Ramón Mañé Valle, del mismo.

Otro, Cándido Serena Pecallón, del mismo.

Otro, José Muñoz Perello, del mismo.

Conductores de pesado y moto

Soldado, Antonio Martín Bustos, de la Escuela de Automovilismo (primera Sección).

Conductores de pesados y tractor

Soldado, Daniel Molla Lozano, del regimiento Artillería pesada núm. 2.

Otro, Juan Morera Picela, del mismo.

Conductores de motocicleta, rápido y pesado y tractor

Soldado, Agustín Qui Pares, del regimiento Artillería pesada núm. 2.

Madrid, 1 de noviembre de 1933.—Martínez Barrio.

OBSERVADORES AEROSTEROS

Circular. Excmo. Sr.: Vista la propuesta del coronel del regimiento de Aerostación, por este Ministerio se ha resuelto conceder el título de Observadores Aerosteros con antigüedad de 12 de julio del corriente año, a los oficiales que figuran en la relación núm. 1, que a continuación se inserta, por haber seguido con aprovechamiento el Curso dispuesto en orden circular de 25 de enero de 1933 (D. O. núm. 25). Asimismo se ha resuelto declarar válido dicho Curso a los efectos del artículo 13 del vigente Reglamento de Aeronáutica Militar, para que los jefes y oficiales que figuran en ella, así como para los que coadyuvaron a aquél y que figura en la relación núm. 2.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1 de noviembre de 1933.

MARTÍNEZ BARRIO

Señor...

RELACIÓN NÚM. 1

Arma de Aviación

Capitán, D. Manuel Coig Roos, situación A.

Capitán, D. Luis Pardo Prieto, situación A.

<p><i>Cuerpo de Estado Mayor</i></p> <p>Capitán, D. Jesús Peñas Gallego, situación B.</p>	<p><i>Arma de Ingenieros</i></p> <p>Capitán, D. Eduardo Gras Guarrón, situación B.</p> <p>Teniente, D. Antonio Barrera Martínez, situación A.</p> <p>Teniente, D. Antonio Jasanada Piquer, situación A.</p> <p>Teniente, D. José Manuera Quiñone-ro, situación B.</p>	<p>Teniente de Ingenieros, D. José Ruiz López, situación A.</p> <p>Capitán de Ingenieros, D. Pedro Fraile Sánchez, situación A.</p> <p>Capitán de Ingenieros, D. Federico Besga Uranga, situación A.</p> <p>Capitán de Ingenieros, D. Antonio Sánchez López, situación A.</p> <p>Teniente de Ingenieros, D. Luis Javaloyes Charameli, situación A.</p> <p>Teniente de Ingenieros, D. Félix Arroyo García, situación A.</p> <p>Teniente de Ingenieros, D. Juan Dann Guillelmi, situación A.</p> <p>Teniente de Ingenieros, D. Melitón Rigal García, situación A.</p> <p>Capitán de Artillería, D. Vicente García Figueras, situación B.</p> <p>Madrid, 1 de noviembre de 1933.— Martínez Barrio.</p>
<p><i>Arma de Infantería</i></p> <p>Capitán, D. Pedro Valdés Martell, situación B.</p> <p>Capitán, D. Luis García Rollán, situación B.</p>	<p>RELACIÓN NÚM. 2</p>	
<p><i>Arma de Caballería</i></p> <p>Capitán, D. Antonio Sanz García de Veas, situación B.</p>	<p>Comandante de Ingenieros, D. Natalio de San Román Fernández, situación A.</p> <p>Comandante de Ingenieros, D. Félix Martínez Sanz, situación A.</p> <p>Capitán de Ingenieros, D. Pompeyo García Vallejo, situación A.</p> <p>Capitán de Artillería, D. Alejandro Sirvent Dargent, situación A.</p>	
<p><i>Arma de Artillería</i></p> <p>Teniente, D. Camilo Vázquez Goldarez, situación B.</p> <p>Teniente, D. Miguel Moreno López, situación B.</p>		

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

Ministerio de la Guerra

Número o pliego del día. 0,25

Número o pliego atrasado. 0,50

Programas - - - - - 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa... ..	2,75

PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa... ..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como mínimo, por un semestre, *principiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del **DIARIO OFICIAL**, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la **Colección Legislativa** en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del **DIARIO OFICIAL** o pliego de **Colección Legislativa**.

En los pedidos de legislación, tanto de **DIARIOS OFICIALES** como de pliegos de **Colección Legislativa**, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el **DIARIO OFICIAL** en cabeza de la primera plana, y los pliegos de **Colección** al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indiquen las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica, a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1931 inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica, 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de **DIARIO OFICIAL** y **Colección Legislativa** y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS PARTICULARES

Los procedentes de España se insertarán a razón de 0,50 pesetas línea cuando del cuerpo 7, en plana variable, haciéndose una bonificación del 10 por 100 los que se contraten o abonen por años anticipados. Para el extranjero, 0,25 pesetas línea sencilla y pago anticipado. La plana se divide en cuatro columnas. Los pagos han de hacerse por meses, trimestres, semestres o años anticipados, dentro del primer mes de su publicación.

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al Sr. Administrador del **DIARIO OFICIAL** del Ministerio de la Guerra.